

C. ANUNCIOS PARTICULARES

FLEUROP INTERFLORA ESPAÑA, S. A.

Tribunal de Defensa de la Competencia

«En el expediente 438/98 (1425/96 del Servicio de Defensa de la Competencia) iniciado por denuncia presentada por don José Prats Bonafont, doña Elena de la Peña Enrique, don José Manuel González Cuevas y don Gregorio García Luján, contra "Fleurop-Interflora España, Sociedad Anónima", por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, consistentes en la prohibición de realizar o facilitar directa o indirectamente cualquier tipo de actividad a cualquier empresa de la competencia de Interflora, incluyendo, entre otras, la prohibición de ejecutar órdenes transmitidas por establecimientos no incorporados a dicha red, se ha dictado Resolución de 29 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Declarar que en el presente expediente se ha acreditado la existencia de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida por el artículo 6 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, consistente en imponer las cláusulas 6.4, 6.9 y 8.2 (apartado 7), así como el numeral 4 del apartado "prohibiciones" del anexo III en el "Contrato Comercial Interflora", suscrito con sus afiliados, sean o no accionistas, por las que se obliga a los contratantes a no prestar servicios que no hayan sido previamente aprobados por "Fleurop-Interflora España, Sociedad Anónima", a no ejercer actividades que hagan la competencia a los servicios prestados por la red Interflora, ni ejecutar las órdenes transmitidas por establecimientos no incorporados a dicha red, siendo ello motivo de resolución de contrato.

Es responsable de dicha práctica restrictiva de la competencia, en concepto de autora "Fleurop-Interflora España, Sociedad Anónima".

Segundo.—Intimar a la citada empresa al cese de la mencionada práctica y a que se abstenga de realizarla en el futuro.

Tercero.—Imponer a "Fleurop-Interflora, Sociedad Anónima", la multa de 35.000.000 de pesetas.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en dos de los diarios de información general de mayor circulación de ámbito nacional, a costa de la empresa sancionada, debiendo comunicar al servicio de Defensa de la Competencia, en el plazo de un mes, dicha publicación. En caso de incumplimiento se le impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.

Quinto.—Ordenar a "Fleurop-Interflora España, Sociedad Anónima", que en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de la presente Resolución, de traslado de la misma a todos los titulares de floristería con los que tenga suscrito contrato comercial. En caso de incumplimiento se le impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en el envío.

Sexto.—Interesar al Servicio de Defensa de la Competencia que investigue la política de precios seguida por "Fleurop-Interflora España, Sociedad Anónima".»

Madrid, 30 de julio de 1999.—34.380.

MUTUA ESPAÑOLA DE JOYEROS, PLATEROS Y RELOJEROS DE SEGUROS, A PRIMA FIJA

Convocatoria de Asamblea general extraordinaria

Según lo acordado en la Asamblea general extraordinaria, celebrada el día 28 del pasado mes

de junio, y de conformidad con cuanto disponen los artículos 18, 19, 20, 21 y demás concordantes de los vigentes Estatutos de la Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros, a Prima Fija, se convoca Junta general extraordinaria de mutualistas para el día 29 de septiembre del presente año 1999, a las diez treinta horas, en primera convocatoria, y a las once horas en segunda, en el salón 3C de la CEOE, sito en el edificio de nuestra sede social, calle Príncipe de Vergara, número 74, planta 3.ª, con arreglo al siguiente

Orden del día

Primero.—Constitución de la Asamblea.

Segundo.—Nombramiento de tres Censores para la aprobación del acta (artículo 26 de los Estatutos).

Tercero.—Disolución voluntaria de la Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros, a Prima Fija, al 30 de septiembre de 1999, acorde con lo que determinan los artículos 55, 56 y 57 de los vigentes Estatutos, cumplimentando así la decisión tomada en la Asamblea general extraordinaria del 28 de junio pasado.

Cuarto.—Designación de la Comisión Liquidadora de la Mutua Española de Joyeros, Plateros y Relojeros de Seguros, a Prima Fija, acorde con lo que determina el artículo 57 de los Estatutos, la cual asumirá las funciones del Consejo de Administración a partir del día 1 de octubre de 1999 hasta la liquidación total de la entidad. En el ejercicio de su función contará con las atribuciones y prerrogativas que determinan los artículos 34, 35 y 37 de los vigentes Estatutos para el Consejo de Administración y para el Presidente.

Madrid, 17 de agosto de 1999.—El Secretario del Consejo, Enrique García González.—V.º B.º, el Presidente, Luis Soriano Rodríguez.—34.410.